



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio (1°) del dos mil veintiuno (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00082-00
Auto de Sustanciación Nro. 99*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial iniciada mediante apoderado judicial por NELLY SORAYA CUELLAR BARROS en contra de RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ y BAYRON YESID RODRIGUEZ CUELLAR y los herederos Indeterminados del causante RAMON RODRIGUEZ CANDELO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al extremo demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, acto procesal que debe cumplir las exigencias establecidas en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 y a cargo de la parte actora.

CUARTO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAMON RODRIGUEZ CANDELO lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

El abogado JESUS MARÍA OLAVE DELADO acta como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ